

Centro de Información y Entrenamiento para Padres:

Raising Special Kids

5025 E. Washington Street, Suite 204

Phoenix, AZ 85034

Teléfono: 602-242-4366

Llamadas sin cargo: 800-237-3007

Correo Electrónico: info@raisingspecialkids.org

<http://www.raisingspecialkids.org/>

Agencia para Protección y Apoyo

Arizona Center for Disability Law

(Centro de Leyes para Discapacidades de Arizona)

5025 E. Washington Street, Suite 202

Phoenix, AZ 85034

Teléfono/TDD 602-274-6287; Llamadas sin cargo: 800-927-2260

Correo Electrónico: center@azdisabilitylaw.org

<http://www.azdisabilitylaw.org>

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO ESCRITO PREVIO

34 CFR §300.503

Aviso

Su distrito escolar debe darle un aviso escrito (proporcionarle cierta información por escrito), siempre que:

1. Propone iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la ubicación educativa de su niño/a, o la disposición de una educación pública apropiada libre (FAPE) para su niño/a; o
2. Rechaza el iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa de su niño/a, o la disposición de FAPE para su niño/a.

Contenido del Aviso

El Aviso escrito debe:

1. Describir la acción que su distrito escolar propone tomar o rechazar;
2. Explicar porqué su distrito escolar está proponiendo o rechazando la acción;
3. Describir cada procedimiento de la evaluación, revisión, expediente, o reporte que su distrito escolar ha usado para decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluir una declaración que usted tiene protecciones bajo las provisiones de las





El derecho de los padres a una evaluación pagada con fondos públicos.

Usted tiene el derecho a una evaluación independiente de educación de su niño/a pagada con fondos públicos si usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño/a que el distrito escolar obtuvo, según las condiciones siguientes:

1. Si usted solicita una evaluación independiente de educación de su niño/a pagada con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin retraso innecesario, o bien: (a) Archivar una queja de proceso debido para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su niño/a es apropiada; o (b) proporcionar una evaluación independiente de educación pagada con fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación que usted obtuvo no satisface los criterios requeridos por el distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación del distrito es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no con fondos públicos.
3. Si usted solicita una evaluación independiente de educación de su niño/a, el distrito escolar puede preguntar porqué usted se opone a la evaluación obtenida por el distrito. Sin embargo, su distrito puede no solicitar una explicación y no puede sin razón retrasar el hacer la evaluación independiente de su niño/a con fondos públicos o hacer una queja del proceso debido para pedir una audiencia del proceso y defender la evaluación del distrito.

Usted tiene derecho solamente a una evaluación independiente de educación de su niño/a con fondos públicos cada vez que su distrito escolar hace una evaluación de su niño/a con la cual usted no está de acuerdo.

Evaluaciones Iniciadas por los Padres

Si usted obtiene una evaluación independiente de educación de su niño/a con fondos públicos o comparte con el distrito escolar la evaluación de su niño/a que usted obtuvo pagada con fondos privados:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su niño/a si satisface los criterios del distrito para las evaluaciones independientes, para cualquier decisión que se tome con respecto a la disposición de una educación pública apropiada libre (FAPE) para su niño/a;
2. y usted o su distrito escolar puede presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de proceso debido de su niño/a.

Solicitudes para evaluaciones por oficiales de la audiencia

Si un oficial de la audiencia solicita una evaluación independiente de educación de su hijo/a como parte de una audiencia de proceso debido, el costo de la evaluación debe ser pagada con fondos públicos.

Condiciones del Distrito Escolar

Si una evaluación educativa independiente est [Bottom]c(pe)33ET EMC /P #MCID 1/F2 0 0 1 la

A excepción de las condiciones descritas arriba, un distrito escolar no puede imponer las condiciones o los horarios para la obtención de una evaluación de educación independiente con fondos públicos.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DEFINICIONES

34 CFR §300.611

Según usado bajo el título **Confidencialidad de la Información**:

- ' *Destrucción* quiere decir destrucción física o eliminación de identificadores pe

2. Si el distrito escolar revela los expedientes de su hijo/a o la parte disputada de los mismos a cualquier parte interesada, la explicación también debe ser revele.

AUTORIZACIÓN PARA REVELAR INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

34 CFR §300.622

Al menos que la información esté contenida en los expedientes de educación y el revelado de la misma sea autorizado sin el permiso de los padres bajo los Derechos de Educación de la Familia y Ley de Privacidad (FERPA), debe obtenerse su permiso antes de que la información es revelada a otros no son oficiales de las agencias participantes. Excepto bajo las circunstancias especificadas más abajo, su autorización no es necesaria antes de revelar la información a oficiales de las agencias participantes para el propósito de satisfacer uno de los requisitos de la Sección B de IDEA.

Su permiso o permiso de un niño/a elegible que ha alcanzado la mayoría de edad bajo la ley del Estado, debe ser obtenido antes de que la información personalmente identificable es revelada a oficiales o agencias participantes que proveen o pagan los servicios de transición.

Si su hijo/a está yendo o va a ir a una escuela privada que no pertenece al distrito escolar en el que usted reside, debe obtenerse su permiso antes de revelar información personalmente identificable de su hijo/a entre los oficiales del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y los oficiales del distrito escolar donde usted reside.

SALVAGUARDIAS

34 CFR §300.623

El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información personalmente identificable cuando se recoge, se guarda, se revela, y en las etapas de eliminación.

Un funcionario en el distrito escolar debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información personalmente identificable.

Todas las personas que recogen o que usan personalmente la información identificable deben recibir el entrenamiento o la instrucción con respecto las políticas y a los procedimientos de su Estado sobre confidencialidad bajo Sección B de IDEA y los Derechos de Educación de la Familia y Ley de Privacidad (FERPA).

El distrito escolar debe mantener para la inspección pública, un listado actual de los nombres y posiciones de empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a la información personalmente identificable.

DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

34 CFR §300.624

Su distrito escolar debe informarle cuando la información personalmente identificable recogida, mantenida o usada no es nunca más necesaria para proveer servicios de educación a su hijo/a.

La información debe ser destruida si usted lo solicita. Sin embargo, un expediente permanente puede mantenerse sin límite con el nombre de su hijo/a, la dirección, número de teléfono, sus grados, expediente de asistencia a la clase, clases que asistió, grado acabado y año en que lo terminó.

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA QUEJA DEL ESTADO

34 CFR §300.152

Límite de Tiempo; procedimientos mínimos

El Departamento de Educación de Arizona debe incluir en sus procedimientos para una queja al Estado un tiempo límite de 60 días del calendario para registrar una queja para:

1. Hacer una investigación independiente en el sitio, si el Departamento de Educación de Arizona decide que es necesaria una investigación.
2. Dar al demandante la oportunidad de remitir información adicional, o bien oral o escrita, sobre las alegaciones de la queja.
3. Proveer al distrito escolar u otra agencia pública con la oportunidad de responder al demandante, incluyendo como mínimo: (a) según elija la agencia, una propuesta para resolver la queja; **y** (b) una oportunidad para un padre que ha reportado una queja y la agencia voluntariamente acuerdan reunirse para una mediación;
4. Revisar toda la información importante y hacer una decisión independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Sección B de IDEA; **y**

2. Cinco días antes de que empiece la audiencia de proceso debido, los oficiales de la audiencia conceden permiso para los cambios.

Si la parte interesada que pone la queja (usted o el distrito escolar) hace cambios a la misma, el calendario para la reunión de resolución (dentro de los 15 días de recibir la queja) y el período para la resolución (dentro de 30 días de recibir la queja) comienzan de nuevo en la fecha en que se reporta la enmienda.

Respuesta de la Agencia Local de Educación (LEA) o del distrito escolar a la queja de proceso debido

Si el distrito escolar no le ha enviado aviso escrito previo, según lo indicado bajo el título Aviso Escrito Previo, referente el tema de la queja de proceso debido, la escuela debe enviarle una respuesta dentro de diez (10) días a partir de la fecha de recepción de la queja, que incluye:

1. Una explicación de porqué el distrito escolar propuso o rechazó tomar acción en la queja de proceso debido;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo del programa de educación individual (IEP) de su hijo consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas;
3. \$ GHVFULSWLRQ RI WKH RWKHU IDFWRUV WKDW DUH UHOHYD action.

Providing the information in items 1-4 above does not prevent the school district from asserting that your due process complaint was insufficient.

Respuesta de la otra parte interesada a una queja de proceso debido

Excepto lo indicado en el título de arriba, Respuesta de la Agencia Local de Educación (LEA) o del distrito escolar a la queja de proceso debido, la parte interesada que recibe una queja de proceso debido debe, dentro de los diez (10) días de haber recibido la queja, enviar una respuesta a la otra parte interesada que explica específicamente los casos de la queja.

FORMULARIOS MODELO

34 CFR §300.509

El Departamento de Educación de Arizona ha creado unos formularios modelo para ayudarle a reportar una queja de proceso debido y una queja del Estado. Sin embargo, usted no está obligado a usar los formularios modelo. De hecho, usted puede usar este formulario u otros formulario modelo apropiado siempre que contenga la información requerida para registrar la queja. Los formularios modelo puede encontrarse en la página web www.ade.az.gov/ess/dispute/

MEDIACIÓN

34 CFR §300.506

General

El distrito escolar debe hacer disponible la mediación para permitir a usted y al distrito escolar poder resolver los desacuerdos de cualquier caso bajo la Sección B de IDEA, incluyendo casos surgiendo antes de registrar una queja de proceso debido. Por tanto, la mediación está disponible para resolver disputas bajo la Sección B de IDEA tanto si usted a reportado o no una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de proceso debido según lo explicado bajo el título Reportando una Queja de Proceso Debido.

Excepciones al calendario

El calendario de arriba no aplica a usted si usted no pudo reportar una queja de proceso debido por lo siguiente:

1. El distrito escolar específicamente representó mal que había resuelto el problema o el asunto que usted está mencionando en su queja, o
2. El distrito escolar retuvo información que era necesario que se le hubieran dado a usted bajo la Sección B de IDEA.

DERECHOS DE AUDIENCIA

34 CFR §300.512

General

Cualquier parte interesada en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimiento o entrenamiento especial en problemas de niños/as con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y solicitar la presencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido presentada a la parte interesada al menos cinco (5) días antes de la audiencia;
4. Obtener el expediente de la audiencia de forma escrita, o según usted prefiera, electrónico o copia literal; y
5. Obtener copia escrita, o según usted prefiera, electrónica de los hallazgos de los hechos y decisiones.

Revelado adicional de la información

Al menos cinco (5) días antes de la audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar deben presentar a cada uno todas las evaluaciones que se han hecho hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito intentan utilizar en la audiencia.

Si una de las partes interesadas no cumple con estos requisitos, un oficial de la audiencia puede prevenir que presente la evaluación o recomendación importante en la audiencia sin tener antes la aprobación de la otra parte interesada.

Derechos de los Padres en las audiencias

A usted se le debe dar el derecho a:

1. Tener a su hijo/a presente;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Que le den un expediente de la audiencia, los hallazgos del hecho y las decisiones sin costo para usted.

DECISIONES DE LA AUDIENCIA

34 CFR §300.513

Decisión del oficial de la Audiencia

La decisión de un oficial de la audiencia sobre si su hijo/a recibe educación pública apropiada (FAPE) debe estar basado en una justificación fuerte.

En asuntos alegando una violación procesal, un oficial de la audiencia puede encontrar que su hijo/a no recibe FAPE sólo si las insuficiencias de proceso:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo/a a una educación pública apropiada (FAPE);
2. Interfirió considerablemente con su oportunidad para participar en el proceso de toma de decisiones sobre la disposición de una educación pública apropiada (FAPE) para su hijo/a; o
3. Causó la privación de un beneficio de educación.

Cláusula de interpretación

Ninguna de las disposiciones descritas arriba pueden ser interpretadas para prevenir a un oficial de la audiencia solicitar a un distrito escolar que cumpla con los requisitos en la Sección de las salvaguardias procesales de las regulaciones bajo la Sección B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud separada para una audiencia de proceso debido

Nada en la Sección de las salvaguardias procesales de las normas Federales bajo la Sección B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536) puede ser interpretado para prevenir a usted de registrar una queja separada de proceso debido en un asunto separado de la queja que ya se ha reportado.

Hallazgos y decisiones para el panel asesor y el público en general

El Departamento de Educación de Arizona después de borrar cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proveer los hallazgos y las decisiones en la audiencia de proceso debido o apelar al panel asesor de educación especial del Estado; y
2. Hacer esos hallazgos y decisiones disponibles para público.

APELACIONES

FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACIÓN; REVISIÓN IMPARCIAL

34 CFR §300.514

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión que se ha hecho en una audiencia de proceso debido (incluyendo una audiencia para disposiciones disciplinarias) es final, excepto que cualquier parte interesada involucrada en la audiencia (usted o el distrito escolar) puede apelar la decisión originando una acción civil, como está descrito más abajo.

CALENDARIO Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS Y REVISIONES

34 CFR §300.515

El Departamento de Educación de Arizona debe asegurar que dentro de los 45 días después de cumplirse el período de 30 días para las reuniones de resolución o, como está descrito bajo el título Ajustes al período de resolución de 30 días , dentro de los 45 días después de la caducidad del período ajustado:

1. Se ha alcanzado una decisión en la audiencia; y
2. Se envía una copia de la decisión a las partes interesadas.

Un oficial de la audiencia puede conceder extensiones de tiempo específicas superiores al período de 45 días descrito arriba y por solicitud de cualquiera de las partes interesadas.

Cada audiencia debe hacerse a una hora y lugar que es conveniente 0 1 5.8uirse a ya hora ien]55(a)13()-4(de)3(ci)

CUOTAS DE ABOGADO

34 CFR §300.517

General

En cualquier acción o proceso bajo Sección B de IDEA, si usted gana, el juzgado a su discreción puede imponer cuotas de abogados que forman parte del costo para usted.

En cualquier acción o procesos bajo Sección B de IDEA, la corte, a su discreción, puede imponer cuotas de abogados que forman parte del costo al Departamento de Educación de Arizona o distrito escolar para pagarlos a su abogado, si el abogado: (a) registró una queja o caso judicial que la corte encuentra que no tiene importancia, no es razonable o no tiene fundamento; o (b) continuó el pleito después de que el pleito claramente se convirtió en frívolo, no razonable y sin fundamento; o

En cualquier acción o procesos bajo Sección B de IDEA, la corte, a su discreción, puede imponer cuotas de abogados que forman parte del costo al Departamento de Educación de Arizona o distrito escolar para pagarlos a su abogado, si su solicitud para una audiencia de proceso debido o más tarde un caso de corte fue presen

The court reduces, as appropriate, the amount of the fee for attorneys under Section B of IDEA, if the court finds that:

La corte reduce, según es apropiado, la cantidad de la cuota para abogados bajo la Sección B de IDEA, si la corte encuentra que:

1. Usted o su abogado durante el curso de la acción o procesos, retrasaron sin razón la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de la cuota para los abogados sobrepasa sin razón la cuota por hora que se está pagando en la comunidad por servicios similares de abogados con similares destrezas, reputación y experiencia;
3. El tiempo utilizado y los servicios legales ofrecidos fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o los procedimientos; **y**
- 4.

I

I

Estos procesos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que volviendo el niño/a a la ubicación original es muy posible que resulte dañino para él/ella mismo/a o para otros.

Whenever a parent or a school district files a due process complaint to request such a hearing, a hearing must be held that meets the requirements described under the headings Due Process Complaint Procedures, Hearings on Due Process Complaints except as follows:

Cuando sea que un padre o distrito escolar registra una queja de proceso debido para solicitar tal audiencia, se debe llevar a cabo la audiencia que reúne los requisitos descritos bajo Procedimientos de una Queja de Proceso Debido, Audiencias en las Quejas de Proceso Debido.

1. El departamento de Educación de Arizona debe hacer los arreglos para una audiencia apresurada del proceso debido, que debe ocurrir dentro de 20 días escolares a partir de la fecha que la audiencia se solicita y debe resultar en una resolución dentro de 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito convengan por escrito renunciar a la reunión, o acuerden en utilizar la mediación, una reunión de resolución debe realizarse dentro de 7 días a partir de la fecha de haber recibido el aviso de la queja del proceso debido. La audiencia puede llevarse a cabo a menos que el caso se haya resuelto a la satisfacción de ambas partes, dentro de 15 días a partir de la fecha de haber recibido la queja de proceso debido.
3. Un Estado puede establecer diversas reglas procesales para las audiencias apresuradas del proceso debido que ha establecido para otras audiencias del proceso debido, excepto para las fechas/horarios, esas reglas deben ser uniformes con las reglas en este documento con respecto a audiencias del proceso debido.

Una de las partes interesadas puede apelar la decisión en una audiencia apresurada del proceso debido de la misma manera que pueden para las decisiones en otras audiencias del proceso debido (véase **Apelaciones**, arriba).

UBICACIÓN DURANTE LA APELACIÓN (EL RECURSO)

34 CFR §300.533

Cuando, según lo descrito arriba, el padre o el distrito escolar han registrado una queja de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño debe (a menos que el padre y el Departamento de Educación de Arizona o el distrito escolar acuerdan otra cosa) permanecer en el lugar alternativo temporal de educación hasta que finalice la decisión del oficial de la audiencia, o hasta la expiración del período de la expulsión en la manera prevista y descrita bajo el título **Autoridad del Personal de la Escuela**, el que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA NIÑOS/AS QUE NO SON TODAVÍA ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS SERVICIOS RELATIVOS

34 CFR §300.534

General

Si se ha determinado que un niño/a no es elegible para educación especial y los servicios relacionados y viola uno de los códigos de conducta del estudiante, pero el distrito escolar tenía conocimiento (según lo determinado abajo) antes de que ocurriera el comportamiento que causó la acción disciplinaria, de que el niño/a era un niño/a con una discapacidad, entonces el niño/a puede tener el derecho a cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de Conocimiento para casos disciplinarios

Un distrito escolar debe ser considerado de tener conocimiento de que un niño/a es un niño/a con una discapacidad si, antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria ocurrió lo siguiente:

1. El padre del niño/a expresa preocupación por escrito de que el niño/a necesita educación especial los servicios relativos al personal supervisor o administrativo de la agencia educativa apropiada, o un maestro/a del niño/a;
2. El padre solicitó una evaluación para la elegibilidad de educación especial y los servicios relacionados bajo Sección B de IDEA; o
3. El maestro/a del niño u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas por un modelo de comportamiento demostrado por el niño directamente al director de educación especial o a otro personal supervisor del distrito escolar.

Excepción

Un distrito escolar no sería considerado tener tal conocimiento si:

1. Si los padres del niño/a no permitieron una evaluación o rechazaron los servicios de educación especial; o
2. El niño/a ha sido evaluado y determinado que no es un niño/a con una discapacidad bajo Sección B de IDEA.

Condiciones que aplican si no hay bases de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño/a, un distrito escolar no tiene conocimiento que un niño/a es un niño/a con una discapacidad, según lo descrito arriba bajo los subtítulos Base del conocimiento para los casos disciplinarios y la Excepción, el niño/a puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños/as sin discapacidades y que tienen comportamientos similares.

Sin embargo, si se hace una solicitud para una evaluación de un niño/a durante el período en el cual el niño/a está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se debe hacer de una manera apresurada.

Hasta que se termina la evaluación, el niño/a permanece en la ubicación educativa determinada por las autoridades de la escuela, la cual puede incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educativos.

Si determinan que el niño/a tiene una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación hecha por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Sección B de IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos arriba.

REFERENCIA A UNA ACCIÓN POR LA POLICÍA Y A

